

Villa de Alcedo

Año

de 1826

Quaderno Capitular para el presente año

Clases

Nombres

{ Alcalde 1.º D. Dorn. Pallares Rom.^a
{ Segundo. D. Jose de Carr. Andreo
{ Regidor 1.º D. Juan Jose Rojo.
{ Segundo D. Gonzalo Clemente Andreo
{ Diputados D. Jose Casuela Narcon
{ Segundo D. Fran.^{co} Romero Cifuentes
{ 1.º.º.º D. Juan Jose Martin
{ 2.º.º.º D. Pedro Mulero Romero
{ Verdugos Diego Volvera Mora

Sobre mancomunidad de plaza y leña en
quinto 16.º



Don Fernando, septimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Ustia de Murcia de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
de Mexico de Santo Domingo de Vizcaya y de Mallorca. Yo el dicho
Rey por quanto de las partes y personas se han presentado por auto
de su Real Audiencia, por quanto por un Real Cédula de diez y siete
de Agosto del año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro por
este mandado, y en virtud de las reales y firmadas de su Real Audiencia
las propuestas y peticiones de oficiales de Alcaldes, Regidores
y otros de cualquier concepcion de los dichos Reynos de Navarra
de Cerdeña de Cerdeña y de Mallorca, que por el año de
mil ochocientos veinte y cuatro por las partes y sus personas
y que por la respectiva Real Audiencia territorial, se formaliza
esta los correspondientes expedientes y breves de informacion
necesarios a consecuencia de la moral y politica de los propues-
tos como su dignidad es pública y si se hallan libros de
esta Real Audiencia, presentados a la Real Audiencia de cada una de
cada pueblo en su correspondiente, habiéndose visto y examinado
en mi Consejo de las Ordenes de expedientes formado para
la elección de oficiales públicos de la Villa de dicho que non
destruy en todo el presente año de mil ochocientos veinte
y seis por lo que de el resulta y de las informaciones que ha toma-
do de personas de probidad y amovidas de su gobierno
intermedias por auto que precede en veinte y tres de Diciembre

del año último, ha tenido bien habilitar y nombrar
á las personas siguientes: Para el ayuntamiento de alcalde
primero á Don Esteban Palacios: Para el de se-
gundo á Don de Cármon y Anaya: Para regi-
do primero á Juan Rizo: Para segundo segundito á Don
Salvador: Para diputado primero á Don Juan
para diputado segundo á Francisco Contreras: para proce-
rador judicial á Don Pedro: para Procura-
dor primero á Juan José Martínez: para alcalde primero
de barrio á Juan Sánchez Obispo, y para alcalde
de barrio segundo á Antonio García Alcaraz. Por
tanto mando al Ayuntamiento de la citada Villa de
Alledo que prestado por los elegidos el jura-
mento prevenido por las Leyes y Real cédula
de primero de agosto de mil ochocientos Ocho
y nueve y maso les pongan en posesion de sus res-
pectivos oficios usando lo anterior y me-
tenga cada uno el suyo con lo mismo cargos y
obligaciones facultades decretos, salarios, emolu-
mentos, exenciones, prerrogativas y distinciones
que por las Leyes del Reino y ordenanza y
municipales les toquen y correspondan y como lo
han hecho made y eguido sus anteciores por lo
qual lo certifico en la mas solemne forma.

Dado en Madrid a diez y seis de Mayo de
mil ochocientos veinte y seis.
Yo el Rey, yo el Sr. D. Fernando de Velasco, El Marqués de Villarreal.

[Handwritten signatures]

Yo el Sr. D. Manuel de Sotomayor, Alcalde de la Villa de Alleda, yo el Sr. D. Juan de
Cabrera, Alcalde de la Villa de Alleda, yo el Sr. D. Juan de Alarcón, Alcalde de la Villa de Alleda.

[Handwritten signature]

Registrado
Estados de Indias
De oficio



Canciller
Estados de Indias

Titulo de oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
la Villa de Alleda que han de servir en el presente año
de 1726.

en el punto de vista

Indicando también el nombre de la Santa y Sanidad
de la misma en la forma siguiente

Nombre de la Santa y Sanidad y de D.º Alberto Campoy -
Cura de la misma y de D.º Mateo de los Rios y de D.º Pedro -
Madero Romero y de D.º Juan José María María Sancho
y de D.º Francisco y de D.º Agustín Antonio Canova y de D.º
Cecilia de la Cruz y de D.º Antonio de los Rios y de D.º
Antonio de los Rios y de D.º Antonio de los Rios

Reclutaron por sí mismos al actual D.º Gregorio de los Rios
de la Cruz

Mandaron a los señores de las Cortes Municipales
para el presente año de la Santa y Sanidad para su
probación. Y por ende y mandado a los señores de las Cortes
y señores y señoras de las Cortes de la Santa y Sanidad

Nombre para las Cortes de la Santa y Sanidad en el punto de vista
Como a los señores de las Cortes y señores de las Cortes que ocurren en
este año de la Santa y Sanidad Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad
Canova Canova Canova Canova por el punto de la Santa y Sanidad

Antonio de los Rios y de D.º

Antonio de los Rios y de D.º
Antonio de los Rios y de D.º

Antonio de los Rios y de D.º
Antonio de los Rios y de D.º

Antonio de los Rios y de D.º

de la mano de uno de los señores y firmen cada
uno con las que a continuación se han colocado y o

de nombre de los señores

[Signature]

Pallares

Mateos Capula

[Signature]

[Signature]

En Mide udho de un año y o de otro here saber
de acuerdo anterior de los señores que en esta
que se han aceptado su cargo y juraron cumplir
de y legalmente según se debe y así se firmaron
de que saben de todo lo que se contiene en el presente

[Signature]

no acordaron y firman cada uno con la que
acordaron no de lo qual yo el presente Secretario

yo Cortes
Spallarey

yo meyo
Cayula

yo meyo
Cayula

En Mdo en the Dia de mayo yo el presente Secretario
hize saber a don Antonio de los Rios Pagnal
Reverendo y venerable a cargo y pro Curia del
y legalmente según su sabiduría y firma a todo
lo qual yo el presente Secretario Cortes =

Cortes



En la Villa de Medo y Salas capitular de ella en el día
del Mes de Abril de Mil ochocientos Veinte y seis
en la N. Provisión, Justicia y Regimiento de ella para Conferir
y tratar los asuntos concernientes a las abas de las
ambas M. M. de su jurisdicción de este Común de Vecinos como lo fi-
man de Costumbre de saber Don Bartolomé Gallardo Abogado
y Don Juan de los Rios Abogado ordinario de ella por M. D.
Juan José Rojas y Don Carlos Clemente Caballero Regidores
Don José Cayetano Mancera y Don Juan de Herrera Escribano
de los Comunes Don Pedro Muñoz Abogado y Don Juan Ma-
rtín Jirón General y Secretario de los quales abas se in-
formó cada una de ellas que acostumbra y acostará ha-
cerse y acordaron lo siguiente

Acordó el Cabildo por medio y medio por mi el Secretario un oficio al
Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Provincia de que se
le informe de que es el Molino que llaman Cabero a la
de Don Bartolomé Martínez Sánchez al propio de la R. C. de

manda toda Villa y ciudad de su cabecera y
Corrales segund y cumplida en todas sus partes y
que se informe a Su Señor Interdinto sobre el
Particular segun y como Spontaneamente a Corrales
y firmas en el todo lo qual yo el presente Interdinto

no Celoso =
Follare =
y =

Digo segun =

Nota y Corrales fecha del Interdinto al Interdinto
viente de esta Provincia y para que Corrales lo anote
Corrales que firmo en Mexico San Pedro de los Rios
fueron

Segun =

y cumplas entera suparte segun y como supiere
y que remando la oporunda hien adicho tenor
esto acordaron y firmaron dichos Señores de todo lo
qual yo el frante Secretario Confiteo =

Alcalde,
no me acuerdo
Capitán
Suplente
Diego...

Exta Comta fecha de lo mto la noticia que remanda
en el acuerdo anterior año Señor mandante y sub
y que pto de Voluntarios Realistas de esta Provincia
y para que como lo ans lo pto que firmaron
Mi de fca V. supra e que Confiteo =

Alcalde

mediante agua y el agua de las cantidades por el
Impresionto de que dicho Señor cura es el Impresionto
fuerza de cuenta de los Señores el cual el Impresionto
mediante agua y el agua y no ha de por el qui
en se la Migaion redimigian de un todo que
dichas cantidades, y en su primer lugar se
haga el Impresionto por quien debe hacerse de
bora en esta guisa al Tribunal competente que
se que visto por el atar justas guias de por el y me
nolamente y andar Lugar una setadacion si ha
ga el Impresionto por quien debe hacerse y de locar
hario mandar al Señor Curato que no cobre de
Impresionto.

En Cuya Conformidad Segundo yo este acto y hito
por dicho Señor curato y en que Certificaron del
y Secunda al Señor cura Vicario de dicha Iglesia parro
quial de Santa Maria para que en substa de
que lo que abientenga hito a orar y primar dicho
Señores y que yo el Secundo Certifico

[Handwritten signatures and stamps]
Pallares
Domingo
Cayula
B
S
S



aguardar que habian acordado para ir a dicho conocimiento y efectos
sucedidos Dijo Cuando a El muchacho que el dicho fisco de guerra con
formidad de el Rey en este acto acordado se mande que se quite a los
del Ayuntamiento de la ciudad de Lorca por ende se noten de lo
verbos como tambien se que por ende se lleve a todo lo que se
dijo

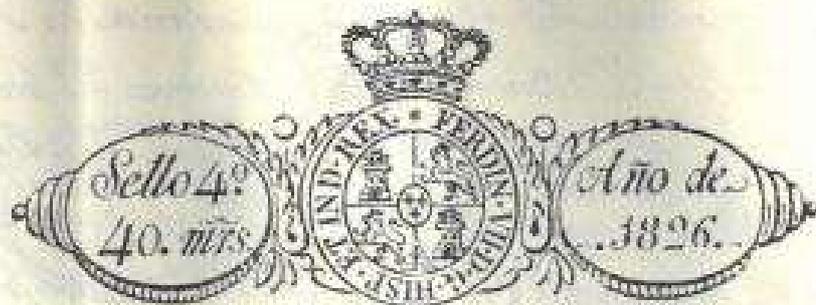
Ante mi Secretario Capitan =
Francisco de Alarcón =
notario =
Cayetano

[Handwritten flourish]

Justamente
Dijo (seguir)

Esta En Madrid a cinco dias, mes y año, en el qual se acordó que se quite a
los dichos de guerra de la ciudad de Lorca para que quede lo
que se acordó en el fisco de guerra de la ciudad de Lorca para que quede lo
que se acordó en el fisco de guerra de la ciudad de Lorca para que quede lo

[Handwritten flourish]



M. Y. A. P.

Salvador Casas Vecino de esta Villa de Medo
ante V. S. con el debido respeto expone: Que en el sitio q.
llaman la Sanada de Sacraquinto jurisdiccion de esta Villa
se encuentra un sitio inculto e infuertoso el qual podria
servir de mucha utilidad al exponente para los fines a
q.^{os} se propone, y ademas quisiera esta el aumento y bue-
na elaboracion de la agricultura, cosa q.^{os} tanto nos encarga
nuestro Soberano (P. D. Q. 1)

V. S. suplica humildemente se dignen concederle dho sitio q.
sea desde la era de dho sacraquinto hasta el camino
principal q.^{os} va ala Carica de Mateo. Cuya gracia no
duda conseguir de la benigna piedad de V. S. por cuyos im-
portantes videros suya a Dios incensantemente prospere
 dilatados años. Medo 13 de Diciembre de 1826

Salvador Casas
vecino

Ante el Sr. Jefe de la Villa de Medo y su Jefe el Sr. Don Juan...



M. H. Quintan.

Pido Piedad y Dijo Anguera Labradura y Piedad
de esta Villa, con el Dicho Dijo a los Exponen: Que
en el punto se nombra el Obispo salado, de esta
Jurisdicción, lo exponen de piden bases para el Obispo
Viejo, para que pueda proporcionar el Dijo, y en con-
cas, sean útiles, lo que ahora no lo son y de conseq-
guencia producirían grandes el culto necesario lo se
a el punto no se beneficia y en virtud de Dijo Piedad
en este Obispo e inculca se manifiesta un manifi-
tal de esta consideración. Lo que van diciendo decaen
de los puntos, así a los aguas, que tanto avanzan en esta
Piedad, como y también a los Dijo, teniendo presen-
te la Verdad que en los Exponen, como y tam-
bien a los Dijo de esta indicada Villa y de los segui-
ran sea beneficiar que con el Dijo y la industria

se aumentase la dta. agua, lo hacen presente al
Sr. Ayuntamiento para que suado como es tan necesariable
e importante el fomento y aumento de aquel,
y se agucitama

Que vendidam^{te} sup^{cau} que en vista de los beneficios que en el
aumento de agua puede resultar, y de lo que prece-
ne y manda nuestro Soberano en los Decretos vigentes,
se cubra con esta ley expedida la gracia de facultades
para q^e puedan trabajarse en dho. terreno, ántes
de ser el q^e se les señala como terreno que el dho. te-
rreno se les hace. estando como estan sujetos a la
satisfaccion de aquella cantidad, amos que se les asigne
por esta gracia: Recibiendo al mismo tiempo, el que
para q^e se les cubra de legitimo título, se les libere
de los derechos y contribuciones de las dhas. que
en esta Pzta. se cobran, en lo que se refieren justia
y Crud. q^e se imploran en. Mayo 6^o de
Junio de 1826

M. H. Ayuntamiento,

Pedro Romero
Arce

El Jefe de la
Com. Local

Com. Local

Declaro ser comision en forma al Sr. D. Juan

de mil ochos. Vinte y tres. Lo el día de Jueves
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico

Su Señoría

N.º y Sept.º 3.

En esta de día de Mayo y año de mil setecientos y setenta y tres
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico

Su Señoría

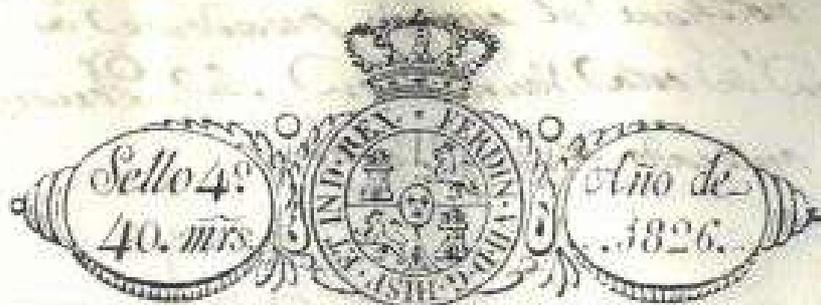
N.º y Sept.º 4.

En esta de día de Mayo y año de mil setecientos y setenta y tres
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico
saber el Decreto que antecede a Pedro Romero
y Diego Herrera de esta Ciudad en sus
Personas y actos de los de que certifico



A Quince dias del Mes de Junio de mil ochocientos Veinte y
seis: estando Juntos y conuocados en forma de Con-
sejo como lo tienen de costumbre los señores Pro-
sidente, Regidores, Diputados y Alcaldes que avamos
firmados, para tratar en cosas tocantes y pertene-
cientes al servicio de S. M. Magister Don y Melitón
de esta Comarca, por un el fin de fijos y abinición por
vontes las precedentes Delix.^{as} leyendo en alta voz el
libro contenido de cada una y en vista de la me-
moria Inducida por Pedro Romero, y Diego
Romero varios labradores de esta yndicada Villa
y que por lo que acredita y comprueba la Delix.^{as}
practicada por los señores comisionados que al
efecto este Ayuntamiento nombre: con la asistencia
de Apremiados, pechos, milones, y labradores
que en la misma se expresan en día seis
del corriente Mes y año, no oyo que pudiese a
proceso en hacerse gracia y seud. a los señores
del terreno realengo que tienen solitado por su
Memorial de primero de Junio del corriente año p.^o
Lorenzo de y parado fustifese abitar el corte Manian
tal de Agua que en el referido terreno se encuentra
y aprovarse su Agua: Dese luego Viendo este M.
cuerpo de las facultades que le están conferidas
por R.^o Induccion, de su del Reyno, y R.^o

Privilegios: los hacen gracia y Merced, y en caso
necesario Donación, del terreno que resulta Aytao
y amojonado que usará la D^{na}. de reconocimiento
presbitero, a los beneficiados Pedro Romero, y Diego
Arquesa y sus legítimos sucesores, para que puedan
laborear y sacar en el las pecunias y aprovecham^{tos}
que abien tener; Aprobando igualmente el Agua
que en el día se manifiesta, o pueda manifestar
natural o por medio de la Industria en el Marican
tal que en dho. terreno Exista, Valerioso para ello
y aumento de la referida Agua, de buena Escavacio
nes, Mombados, minas, y Zanjas, en el centro
de dho. sitio Amojonado, con tal de que no causen
perjuicio a tercero: Mandó ser del cargo y responsa
bilidad de los dhos. Pedro Romero, y Diego Arquesa
sus sucesores y sucesores el pagar anualmente
al fondo del Patrimonio publico de esta Villa por
via de Armo que siempre ala referida Escasa
y Agua que comprare la expresada Gracia o Mer
ced, diez r^{ds}. de Nov^{ta} anuales, los que pondran
firmado que sea cada un año en poder del Ma
yordomo que es o fuere del expresado Patrimonio
de quien recobran el Armo. Nuevo para su
recuerdo; Ni de arbitria merced o rebaja
en los puros sites habe poder apromian ag^{ta}
los Verifiquen por Especuacion, y demas seyon de
dho. Valerios las facultades necesarias para que
en el Expresado terreno Amojonado, puedan edificar



Causa, y de las cuales quien obra siempre que no
 Cauion, perjuicio a tercero; y para el todo o parte
 del mismo terreno y aguas, lo puedan cambiar
 prestar, vender, y enajenar siempre que llave lugar
 si la expresada Causa de cinco años Impuesto, y
 no en otro modo; y para que esta Merced, y gracia
 tenga Validez, y firmeza, que con el Aca-
 do tenga la misma fuerza, fe, y firmeza que
 si fuese Instrumento publico otorgado con todas las
 formalidades, requisitos, y circunstancias puestas
 por Ley, y que se celebre en este Ayuntamiento; entre-
 gando a los Intercedidos testimonio literal de estas Merces
 para guarda de su Ley, y que le sirva de Título
 de posesion de la tierra y aguas que se com-
 prende en esta Merced; Su lo acordaron, y firmaron
 el Sr. Dn. D. Juan de los Rios, y que certifique

Pallary + + Josef Carrulla
 Melara
 Fajardo
 Com. Sanchez

Don
 En Mado Dho. sea Mdo. Juan de los Rios